

## CAPÍTULO IX.

## SOBRE LOS HYMNOS.

## Rubr. XX.

**P.** ¿Qué cosa es hymno?

**R.** *Un canto métrico, que contiene la alabanza de Dios, propia del dia y del oficio, ó fiesta que se celebra:* esta es, dice Guyeto, la difinicion mas perfecta del hymno eclesiástico, de que aquí tratamos (1). Para que su construccion tenga toda aquella perfeccion que pide el decoro de la Iglesia, se han de observar en ella con exáctitud todas las leyes del verso, tanto en el número de los pies de que debe constar segun su especie, como en la debida cantidad de sus sílabas, sin que falte ni sobre una sola; porque así tambien lo pide la consonancia armónica del canto; y la razon es, porque si en el verso falta ó sobra alguna sílaba, ó si es breve la que debe ser larga, ó al contrario; como no es fácil remediar el defecto de repente, es preciso que siempre resulte perturbacion en el canto, ó una disonancia desagradable: y como los hymnos antiguos eran muy defectuosos en esta parte, fué necesario pensar seriamente en su reformation; y con efecto en tiempo de Urbano VIII, y por órden suya, se reformaron los hymnos con toda aquella perfeccion que se podia desear para el mayor decoro de la Iglesia: y sin embargo de esto, no faltaron algunos que se atrevieron á censurar tan gloriosa reformation.

(1) Guyet. lib. 3. cap. 5.

macion, como agena del espíritu de piedad. Una censura tan temeraria, como indigna de refutarse, merece ser sepultada para siempre en un eterno olvido. No obstante, si ahora intentase alguno excitarnos de nuevo su apología, valiéndose para ella de aquel dicho de San Bernardo: *hymnum composui metri negligens, ut sensui non deessem;* al punto le saldriamos al encuentro, zahiriéndole con aquella tan donosa respuesta de Guyeto: *Neque in Bernardi jam sæculo sumus, ut non cultiora in hoc genere exigantur; neque tu Bernardus es, cujus scripta in quocumque sæculo probentur* (2).

**P.** ¿Quáles son las partes de que se compone el hymno?

**R.** La parte mas esencial es la alabanza de Dios, porque ésta es su materia; la qual contiene otras que son como integrales, que perfeccionan el hymno; y estas son: invocacion de Dios, recomendacion del misterio ó Santo que se celebra, peticion y glorificacion de la santísima Trinidad, con que siempre termina el hymno, advirtiendo que algunas veces debe mudarse su terminacion.

**P.** ¿Quándo ó en qué fiestas debe mudarse la terminacion de los hymnos?

**R.** Debe mudarse en las fiestas y octavas del Señor y de la Virgen, y en todo el tiempo pasqual; advirtiendo que para su mutacion son necesarias dos condiciones: la primera, que los hymnos sean de un mismo metro; y la segunda que la terminacion no sea propia; porque si lo es, no se debe mudar.

**P.** ¿Qué se requiere para que la terminacion del hymno sea propia de tal modo, que no esté sujeta á mutacion?

**R.**

(2) Ibid. quæst. 2.

R. Para que sea propia de este modo la terminacion de un hymno, no basta que á él solo le convenga sin pertenecer á ningun otro: además de esto, es necesario, que la última estrofa con que termina el hymno, tenga alguna conexión con las antecedentes, ó que contenga alguna expresion alusiva á lo que se trató en la serie del hymno; como por exemplo: esta conclusion, *Te, fons salutis Trinitas, collaudet omnis spiritus, quibus crucis victoriam, largiris adde præmium*, es del hymno de las vísperas de la santa Cruz: esta otra, *Te nunc Redemptor quæsumus, ut Martyrum consortio jungas precantes servulos in sempiterna sæcula*, es del hymno que se dice en los maytines del comun de muchos mártires: y esta, *Uni Deo sit gloria pro multiformi gratia, peccantium qui crimina remittit, et dat præmia*, es del hymno de laudes de Santa María Magdalena. Y en ninguna ocurrencia ni tiempo se debe mudar ninguna de estas conclusiones, porque todas ellas son propias; y lo mismo se ha de observar con otra qualquiera conclusion de hymno, que de este modo le sea propia.

P. ¿Quándo, ó en qué casos debe mudarse el tercer verso de la primera estrofa del hymno, *Iste confesor*?

R. Si la fiesta del santo Confesor se celebra fuera del dia de su muerte, prescribe la rúbrica particular del Breviario, que en lugar de *meruit beatas scandere sedes*, se diga, *meruit supremos laudis honores*: pero esta rúbrica admite, segun decretos de la sagrada Congregacion, dos excepciones: 1.<sup>a</sup> si la fiesta del Confesor se traslada al dia siguiente inmediato al de su muerte, y las primeras vísperas son del santo Confesor, ó enteras, à capitulo, se dirá en el hymno: *meruit beatas scandere sedes*, y se continuará con este mismo ver-

verso en el dia siguiente, aunque no sea el de su muerte (3): 2.<sup>a</sup> si la fiesta del santo Confesor tiene octava, en qualquiera de sus dias en que se celebre, ó se haga su oficio, se dirá en el hymno: *meruit beatas scandere sedes*; porque toda la octava no es mas que extension de la fiesta que tiene octava (4).

P. ¿Por qué causa se instituyó la mutacion del tercer verso del hymno, *Iste Confesor*, en el caso de su traslacion á otro dia fuera del de su muerte?

R. Gavanto afirmó, que la causa de haberse instituido esta mutacion fué por evitar la mentira, que sin duda se cometeria, si fuera del dia de la muerte se dixese: *meruit beatas scandere sedes* (5). Cavalieri adoptó esta sentencia de Gavanto, juzgándola confirmada por decreto de la sagrada Congregacion (6); en cuyo juicio, nos parece, que se

(3) Quando contingit transferri festum alicujus S. Confessoris à die sui obitus in diem proximè sequentem, si fiat à capitulo de ipso, tunc in primis suis vesperis dicitur in hymno: *meruit beatas scandere sedes*, et in reliquo officio diei sequentis debet continuari idem versus. S. R. C. 17 Junii 1682. In un. Dubior.

(4) In hymno, *Iste Confessor* pro Ss. Confessoribus juxta decretum 11 Maii 1701 mutatur tertius versus, quoties eorum officium recitatur extra diem obitus ipsorum: verum prædicta mutatio non fiet quando officium festivum S. Confessoris habens octavam, non ultra octavam ipsam transfertur, quia tota octava nihil aliud est, quam extensio ipsius festi; et ideo versus idem per reliquos octavæ dies, qui fortè supersunt, retinebitur. S. R. C. 2 Septembris 1741. In un. Aquensi.

(5) Gavant. tom. 2. sect. 8. cap. 3. num. 7.

(6) Gavanti sententiam sancta Congregatio firmavit, rubricæ uti-

se alucinó torpemente, por no haber distinguido, como debia, la mutacion del verso, de la causa que intervino para instituir esa mutacion. La sagrada Congregacion declaró, que el verso *meruit beatas scandere sedes*, debia mudarse en *meruit supremos laudis honores*, siempre que el oficio del santo Confesor estuviese asignado á otro dia distinto del de su muerte; y que esta regla se observase siempre en el caso de su traslacion (7). Y aunque es verdad, que con esta declaracion aprobó la sentencia de Gavano en quanto á la mutacion del verso; no la aprobó, ni pudo aprobarla en quanto á la razon ó causa que asignó para la mutacion; pues creyó que el verso debia mudarse, porque no se dixese mentira: *ne dicatur mendacium*; y esta razon es para nosotros evidentemente falsa, porque si quando se trasladada la fiesta de San Josef, como sucede muchas veces por ocurrir en la semana mayor, ó en la de Pascua, en el hymno, *Iste quem læti*, &c.: se dice con verdad, y sin la menor sombra de mentira: *hac die Joseph meruit perennis, gaudia vitæ*; ¿por qué en el caso de la traslacion del santo Confesor, no se podria decir tambien sin mentir: *hac die lætus meruit beatas scandere sedes*? Si hay alguno á quien no convence esta paridad, con-

ven-  
utique innixa, quæ habet: *si non est dies obitus dicatur: meruit supremos. Caval. tom. 2. cap. 39. dec. 1. n. 3.*

(7) In officio pro Sanctis Confessoribus, quoties eisdem fixa dies est assignata, quæ non est dies obitus eorum, recitari non debet ad hymnum, *Iste Confessor*, &c. *Meruit beatas scandere sedes*: et eadem regula servanda est, si transferatur festum Sancti Confessoris ad diem, quæ non sit sui obitus. *S. R. C. 11 Junii 1701. In un. tert. ord. S. Franc.*

vénzale la fuerza irresistible de este decretorio discurso. Si la causa de la mutacion del tercer verso del hymno, *Iste Confessor* fuera, como pensó Gavanto, la necesidad de evitar la mentira; ninguna Iglesia podria retener la costumbre de no mudar dicho verso en el caso de la traslacion; porque es evidente, que por ningun título ni costumbre, aunque sea rigurosamente inmemorial, puede cohonestarse la mentira: es así, que segun decreto expreso y terminante de la sagrada Congregacion, qualquiera Iglesia puede retener su costumbre antigua de mudar, ó no mudar el tercer verso del hymno, *Iste Confessor* (8), luego la causa de su mutacion no fué por evitar la mentira, sino únicamente por guardar mayor propiedad en la locucion.

P. Si la fiesta de las llagas de San Francisco por alguna ocurrencia se traslada del dia 17 de Septiembre, en que la celebra la Iglesia universal; ¿se ha de mudar el verso, *Hac die lætus meruit beata vulnera Christi*?

R. Cavalieri, adoptando aquel fundamento de Ga-

(8) 10. In Ecclesiis ubi retenti sunt hymni veteres, dum fit officium de confessore translato; quidam in tertio versu hymni, *Iste Confessor*, dicunt: *hac die lætus meruit supremos*, &c. alii nihil mutant: equidem in omnibus Breviariis, ubi habentur hymni secundum emendationem Urbani VIII. notatur hæc mutatio; at his in quibus soli describuntur hymni veteres, quædam editiones præcipiunt mutationem versus, quædam eam omittunt. Quid igitur servandum est?

Quoad decimum. In Ecclesiis ubi retenti sunt hymni veteres; dum fit officium de Confessore translato, unaquæque potest retinere suam antiquam consuetudinem mutandi, vel non mutandi tertium versum hymni, *Iste Confessor*, &c. *S. R. C. 3 Martii 1761. In un. Aquensi.*

oivanto, cuya falsedad se ha demostrado ya hasta la última evidencia en la respuesta antecedente; fué de sentir, que en el caso de la traslacion de las llagas de San Francisco, debia mudarse el *meruit beata vulnera Christi*, por la misma razon porque se muda el *meruit beatas scandere sedes*, quando el santo Confesor se traslada del dia de su muerte (9). Quán cierto es, que un principio falso suele ser causa de muchos errores! Aquí se ve claramente, que Cavalieri, preocupado con la falsedad del principio de Gavanto, erró de dos modos, en la suposicion y en la sentencia. Erró en la suposicion, porque supone que el dia en que San Francisco recibió las llagas, fué el dia 17 de Septiembre; y esta suposicion es falsa, porque el dia en que sucedió tan asombroso prodigio, no fué el 17, sino el 14 de Septiembre, dia en que la Iglesia celebra la exáltacion de la santa Cruz (10). Erró tambien en la sentencia, aprobando firmemente la mutacion del verso, *meruit beata vulnera*, en *meruit supremos laudis honores*, quando se traslada la fiesta de la impresion de las llagas. Convéncese el error de esta mutacion de dos modos, que no admiten réplica; por razon, y por autoridad. Por razon, ó no debe mudarse el verso, *meruit beata vulnera Christi* en el dia á que se traslada la fiesta de la impresion de las llagas; ó se debe mudar tambien en su pro-

(9) Et certè ratio eadem ob quam in Confessorum officio, quando diem obitus celebratur, non dicitur: *hac die laetus meruit beatas*, &c. ubertim evincit, nec ut suprà, *meruit beata vulnera Christi*, esse dicendum in festo Stigmatum S. Francisci. *Caval. tom. 2. cap. 29. dec. 1. num. 6.*

(10) *Brev. Rom. in fest. S. Franc. lect. 3. noct. 2.*

propio dia, que es el 17 de Septiembre. Si preguntamos á Cavalieri, ¿por qué en el dia de la traslacion se ha de mudar el *meruit beata vulnera Christi*? Nos responderá ciertamente, porque en ese dia no sucedió el prodigio de la impresion de las llagas: es así, que tampoco sucedió en el dia 17 de Septiembre; luego deberá mudarse el verso en este dia, ó no debe mudarse en ninguno: esta segunda parte es la verdad, que se acaba de convencer por el segundo medio, que es la autoridad de la sagrada Congregacion que prohíbe toda mutacion en qualquiera dia por estas palabras: *in festo translato stigmatum Sancti Francisci nulla faciendâ est mutatio in hymno* (11). ¿Por ventura vió Cavalieri este decreto? Sí le vió; pues nos le dió extendido en su apéndice (12). ¿Luego en su vista mudaria de sentencia? Nada ménos: ántes por no abandonarla, como debia, con la confesion ingenua de su error, parece que fatigó todo quanto pudo su mente para persistir en ella, torciendo las palabras del decreto á un sentido expresamente contrario á la mente de la sagrada Congregacion. Ni esto debe extrañarse mucho; porque si es dificultoso que el hombre mude de opinion, lo es mucho mas que publique las mudanzas de su doctrina. Son y serán siempre muy raros en el mundo los Agustinos, que publican retractaciones.

CA-

(11) *S. R. C. 2 Septembris 1741. In Aquensi.*

(12) *Caval. tom. 2. append. ad cap. 39. decr. 1.*